Cheques de Educación Infantil (Curso 2018-2020)

Criterios de baremación

Los criterios de baremación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras de la convocatoria, son los siguientes:

1. Criterio de ingresos familiares

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2017.

- La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los siguientes niveles de renta per cápita familiar:

. Renta per cápita hasta 1.811,00 euros: 5 puntos.

. Renta per cápita de 1.811,01 euros hasta 3.343,00 euros: 4,5 puntos.

. Renta per cápita de 3.343,01 euros hasta 4.876,00 euros: 4 puntos.

. Renta per cápita de 4.876,01 euros hasta 6.409,00 euros: 3,5 puntos.

. Renta per cápita de 6.409,01 euros hasta 7.941,00 euros: 3 puntos.

. Renta per cápita de 7.941,01 euros hasta 9.473,00 euros: 2,5 puntos.

. Renta per cápita de 9.473,01 euros hasta 11.005,00 euros: 2 puntos.

. Renta per cápita de 11.005,01 euros hasta 12.538,00 euros: 1,5 puntos.

. Renta per cápita de 12.538,01 euros hasta 14.070,00 euros: 1 punto.

. Renta per cápita de 14.070,01 euros hasta 15.660,00 euros: 0,5 puntos.

- En el caso de que la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia diese lugar a alguno de estos resultados: "04 identificado obligado tributario", "05 varias declaraciones", o "06 sin datos", no se podrá determinar la renta familiar, dando lugar a una valoración de cero puntos en el apartado de ingresos familiares. Esta circunstancia se podrá subsanar de acuerdo con lo establecido en la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden.

- En el caso de que se oponga a la consulta de datos y no se aporte junto a la solicitud certificado de renta del ejercicio 2017, y no se subsane, al no poder determinarse los ingresos familiares, no se podrá obtener la beca.

- Si la consulta de datos de renta de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a este resultado: "04 identificado obligado tributario", no se podrá obtener la beca de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Si la consulta de datos de renta diese lugar al resultado "05 varias declaraciones", o "06 sin datos", y no se subsanase, al no poder determinarse los ingresos familiares, su prelación se situará siempre después de aquellos solicitantes respecto de los cuales se haya podido determinar su renta, en el caso de aplicarse los criterios de desempate previstos en el apartado 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, y que son los siguientes:

1°. El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.

2°. Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia y situación social, por dicho orden.

3°. Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

- La renta de la unidad familiar será la cantidad resultante de operar del modo que se indica a continuación con los importes que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio de 2017:

402 + 412 – 413 + 406 + 409 – 424 – 410 - 557

Para calcular la renta per cápita familiar se dividirá la renta de la unidad familiar, calculada según lo dicho anteriormente, entre el número de miembros computables de dicha unidad.

- A efectos del cálculo de la renta per cápita, todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%, o que tenga la condición de víctima de violencia de género, se computará por dos.

- Para ser beneficiario de estas becas la renta per cápita no podrá superar el límite de 25.000 euros, cualquiera que sea la puntuación total obtenida.

2. Criterio de composición familiar

- Situación de familia numerosa de categoría general: 2 puntos.

- Situación de familia numerosa de categoría especial: 3 puntos.

- Alumno en situación de acogimiento familiar: 1 punto.

- Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.

- Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.

- Progenitores o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.

3. Criterio de situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia

- En el caso de que los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 7 puntos.

• Ambos progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
• Uno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

- Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial de alguno de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia: 5 puntos.

- En el supuesto de que no se acredite suficientemente la jornada laboral, pero sí que ambos progenitores, tutores, acogedores o personas encargadas de la guarda y custodia o, en su caso, el único progenitor, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia con el que conviva el niño, trabajan: 5 puntos.

- En el caso de la acreditación de la situación laboral mediante consulta telemática de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la situación laboral en la fecha de realización de dicha consulta por el órgano instructor del procedimiento, salvo que en el periodo de subsanaciones se presente informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje que se encontraba en activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrá en cuenta el cambio de situación laboral que se haya podido producir con anterioridad o posterioridad a dichas fechas. Para determinar la jornada laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia se atenderá a la información que, como resultado de la consulta, figure en los códigos de trabajo (C.T.) en los que aparezcan dados de alta.

- En el resto de supuestos, los documentos que acrediten la situación laboral de los progenitores, tutores, acogedores o persona encargada de la guarda y custodia deberán estar expedidos con fecha posterior a 1

de febrero de 2018.

- Los contratos tipificados como fijos discontinuos tendrán la consideración de jornada parcial.

- La condición de becario sólo será tenida en cuenta si se está dado de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

4. Criterio de situación social

- Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.

- Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el centro educativo: 1 punto.

Las circunstancias previstas en los apartados 1.2 y 1.4 del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de las bases reguladoras. En el caso del apartado 1.3, referido a la situación laboral de los padres, tutores o progenitores, si se aporta el informe de vida laboral junto a la solicitud se tendrá en cuenta la situación laboral reflejada en dicho informe a efectos de la correspondiente baremación. Si por el contrario, se autoriza el cruce telemático con la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del órgano instructor del procedimiento, se tendrá en cuenta la situación laboral de los padres, tutores o progenitores a la fecha de realización del referido cruce, salvo que en el periodo de subsanaciones se presente informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje que se encontraba en activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrá en cuenta el cambio de situación laboral que se haya podido producir con anterioridad o posterioridad a dichas fechas.